

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, radicado el 25 de mayo de 2023. Para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00174 de 2023

Demandante: HERNAN FLOREZ SERRANO

Demandado: CARLOS ARTURO NEISSA Y OTROS

Fecha Auto: 27 de julio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- **CORREGIR EL PODER**, puntualizando la cuantía del proceso y enunciando en él el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el email inscrito en SIRNA por el profesional del derecho.

2.- **ADECUAR** la solicitud probatoria testimonial, conforme los apremios del artículo 212 del CGP, esto es, enunciando concretamente los hechos que pretende probar con cada testigo.

3.- Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, **no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito**, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

4.- **ADICIONAR** el acápite de notificaciones respecto del demandado determinado, de quien se hizo alusión en los hechos y poder, pero en tal acápite NO se hizo alusión alguna, en el entendido que, en caso de desconocer sus datos de

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

enteramiento físico o virtual, así deberá afirmarlo bajo la gravedad de juramento (Art. 82 #10 CGP)

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #28 de **28 de julio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8ce0801be63aa7e071873b022ee37c62ac816ffe0f33beeb0c51547ad4d8a

Documento generado en 27/07/2023 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>